

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/033/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup>. María Ortíz Aguilar

D.<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D.<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 22 de junio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 24 de marzo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-287- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Casas de Lázaro perteneciente a la provincia de Albacete, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 13 de abril de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Ejercicio 2019**

- La facturación declarada en el ejercicio es coincidente con la verificada por la inspección en los resúmenes de facturación de Distribuidora Eléctrica de Casas de Lázaro, S.A., por tanto, se establece como definitiva la facturación declarada inicialmente en el año 2019.

#### **Ejercicio 2020**

- La facturación correspondiente al mes de octubre que ascendió 67.822 kWh y 8.986,70 euros no fue declarada por la empresa, dicha facturación se considera como ajuste a realizar por la inspección en el ejercicio 2020.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Ejercicio 2019**

- La facturación declarada durante el ejercicio no presenta diferencias con respecto a la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa considerándose por tanto como definitiva.

### **Ejercicio 2020**

- Como resultado de las comprobaciones realizadas por la inspección no se han detectado diferencias entre la facturación declarada y la que se recoge en los resúmenes de facturación de Distribuidora Eléctrica de Casas de Lázaro, S.A. por lo que se establece como definitiva la facturación declarada.

### **Ejercicio 2021**

- Al igual que en ejercicios precedentes la facturación declarada inicialmente por Distribuidora Eléctrica de Casas de Lázaro, S.A. se considera como definitiva al no detectarse diferencias entre esta y la recogida en los resúmenes de facturación de la empresa.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### Cuotas

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
-----------	-----------------------	---------------------------	-------------

2020	1.008.757	1.076.579	<b>67.822</b>
------	-----------	-----------	---------------

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2020	Facturación a Clientes	98.879,00	107.864,96	<b>8.985,96</b>

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declaradas €uros	Cuotas Inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	2.016,14	2.199,36	183,22
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	2.016,14	2.199,36	183,22
<b>2020</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>2.016,14</b>	<b>2.199,36</b>	<b>183,22</b>

### Liquidaciones

No se proponen ajustes

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A.:

### Cuotas

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2020	<b>67.822</b>

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2020	Facturación a Clientes	<b>8.985,96</b>

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	183,22
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	183,22
<b>2020</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>183,22</b>

### Liquidaciones

No se realizan ajustes

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a

DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CASAS DE LÁZARO, S.A. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.